



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

14 de diciembre de 2005.
C- 227

Doctor
Gustavo García de Paredes
Rector de la Universidad de Panamá
E. S. D.

Señor Rector:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota 559-05, mediante la cual consulta a la Procuraduría de la Administración si los profesores Adjuntos pueden ser reclasificados automáticamente como profesores Regulares.

Para atender su consulta debemos hacer un breve examen de la evolución jurídica de la categoría de Profesor Adjunto, que establecía el Capítulo V del Estatuto Universitario, subrogado en el año 2003.

El artículo 102 de la de la Sección A, Grupos y Categorías de Docentes, del Capítulo V, Personal Docente, del Estatuto Universitario, señalaba que el profesorado de la Universidad de Panamá se dividiría en tres (3) grupos: Profesores Regulares, Profesores Especiales y Profesores Asistentes.

El artículo 105 del mismo cuerpo reglamentario establecía que los Profesores Especiales eran aquellos que ejercían la docencia universitaria en posiciones no permanentes y los clasificaba en Profesores Adjuntos, Profesores Eventuales, Profesores Extraordinarios y Profesores Visitantes. Los Profesores Adjuntos eran definidos como aquellos profesionales que, previo concurso convocado al efecto, eran nombrados por un período de dos años renovables. Estos se clasificaban como Adjunto I, II, III y IV.

El concurso para Profesores Adjuntos estaba regulado en los artículos 124, 147 y 148 del mismo Capítulo del Estatuto Universitario. En lo pertinente al tema que ocupa nuestra atención, los literales b) y c) del artículo 148 expresaban lo siguiente:

“Artículo 148.

b) Después de permanecer dos años en un mismo nivel de Adjunto, será obligatoria la reclasificación del profesor, para cuyos efectos no se tomará en cuenta la experiencia docente y profesional obtenida durante el tiempo de permanencia en la categoría de Adjunto. Si al evaluársele el profesor no obtuviese el puntaje mínimo exigido para la categoría inmediatamente superior, su nombramiento será rescindido, y si desea continuar como Profesor será necesario que participe en un nuevo concurso para Profesor Adjunto;

c) El Profesor Adjunto IV que haya servido dos años en esa categoría, deberá participar en concurso para Profesor Regular que la facultad deberá abrir para tal fin.

Si el profesor no ganara el concurso, se le nombrará por un período de dos (2) años adicionales, durante el cual el profesor deberá participar obligatoriamente en los concursos para Profesor Regular. Si durante estos dos últimos años el profesor no ganara un concurso para Profesor Regular, pero obtuviera el puntaje mínimo exigido para ser Profesor de esta categoría, podrá ser nombrado por otro período de dos años”.
(subrayado nuestro)

Tal como estaba previsto por las normas citadas, el concurso para acceder a la categoría de profesor adjunto, sólo daba derecho a una contratación bianual (temporal) y a la posibilidad de reclasificación cada dos (2) años en las subcategorías establecidas en el artículo 148 del Estatuto Universitario, hasta alcanzar la de Adjunto IV, en la que podía mantenerse por dos (2) años, para luego participar obligatoriamente en concursos que le permitieran acceder a la categoría de profesor regular.

En reuniones de 30 de enero, 4 y 5 de febrero de 2003, el Consejo General Universitario acordó aprobar la subrogación total del Capítulo V del Estatuto Universitario, publicada en la Gaceta Oficial 24,756 de 10 de marzo de 2003.

El artículo 105 del nuevo Capítulo V del Estatuto Universitario señala que la docencia y la investigación en la Universidad de Panamá, estarán a cargo de profesionales que se clasificarán en profesores(as) Regulares, Especiales y Asistentes, agregando que los Profesores Especiales a su vez se clasificarán en Profesores Ordinarios(as), Profesores(as) Extraordinarios(as) y Profesores Visitantes.

La nueva reglamentación no incluye entre las categorías de Profesores Especiales a los Profesores Adjuntos, sin embargo, señala de manera expresa que los Profesores Adjuntos que laboren en la Universidad de Panamá al momento de aprobarse el nuevo Capítulo V del

Estatuto Universitario, deben ganar concurso formal a regulares para poder acceder a dicha categoría.

En ese sentido, el artículo 129 del nuevo Capítulo V del Estatuto Universitario establece:

“Artículo 129. Los(as) profesores(as) asistentes, eventuales y adjuntos que laboren en la Universidad de Panamá al momento de aprobarse este nuevo Capítulo V, del Estatuto Universitario, que ganen concurso formal a Regulares, serán clasificados en la categoría de Titular I, a Titular V, según sus años de servicio, títulos, ejecutorias y puntuación obtenida ...”. (subrayado nuestro)

El concurso formal a que se refiere la disposición citada, está definido en el artículo 106 del Estatuto Universitario, como aquel que cumple con el procedimiento establecido por el Estatuto (Sección E del nuevo Capítulo V).

Por otra parte, la Ley 24 de 14 de julio de 2005, mediante la cual se aprueba la nueva Ley Orgánica de la Universidad de Panamá, establece en su artículo 41 que el ingreso a la condición de Profesor Regular de la Universidad se hará mediante concurso formal, según la modalidad o modalidades que determine el Estatuto Universitario.

En consecuencia, debemos concluir que las normas universitarias vigentes (Ley y Estatuto) no contemplan la posibilidad que los Profesores Adjuntos puedan ser reclasificados de manera automática como Profesores Regulares.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/17/cch

